



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2023-00410-00

Demandante: Leidys Carolina Cantero Muñetón

Demandado: Pushkin Fehr Perdomo Mora

Teniendo en cuenta que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Pushkin Fehr Perdomo Mora y en favor de los menores Juan Esteban Perdomo Cantero y Sebastián Camilo Perdomo Cantero, representados legalmente por su progenitora, Leidys Carolina Cantero Muñetón, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de \$21.975.916.00 que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible y hasta el día que el pago se efectúe.

2.- Las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los

intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De otro lado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso, se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ofíciase a Migración Colombia–Unidad Administrativa de Migración Colombia, Regional Orinoquía de esta ciudad, con el fin de que impida la salida del país al demandado hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Téngase a la abogada Ángela Patricia Martínez Sánchez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No.26 del 5_/Abril /2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria